

**PALABRAS DE PRESENTACIÓN A CARGO
DEL DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI,
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se complace en auspiciar esta video conferencia sobre la *ilegitimidad e inconstitucionalidad de las pretendidas elecciones parlamentarias convocadas* arbitrariamente para diciembre de 2020. Este foro es posible gracias al patrocinio tecnológico de la *Fundación Universitas*.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha asumido un rol histórico de guardián de la conciencia jurídica y política del país. Ejerce según su ley de creación una función consultiva de los órganos del poder público, pero también ejerce una función consultiva espontánea que se expresa en la formación de opinión pública. Un compromiso ético de servir de guía proactiva para orientar a la Nación en estos momentos complejos de desinstitucionalización y de zozobra ciudadana, contribuyendo a paliar el escepticismo y la desmovilización de sus ciudadanos.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales comprometida con su función de reivindicar los valores del estado de derecho y de la democracia en Venezuela, siente su deber denunciar el más reciente episodio del uso de la justicia constitucional como un mecanismo de control político y de desconocimiento de las libertades constitucionales y de los principios y valores democráticos en Venezuela.

Según pretendidas sentencias de la inconstitucional Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, identificadas con los números 68, 69, 70, 71 y 72, dictadas todas en el mes de Junio de 2020¹, se concretó una de las violaciones más descaradas de la Constitución, por medio de las cuales usurpó la competencia de la Asamblea Nacional, al designar los rectores del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos subalternos e intervino los partidos políticos Acción Democrática y Movimiento Primero Justicia, al decidir el nombramiento de una “Mesa

¹ En fechas 5, 10, 12, 15, y 16 de junio del 2020, respectivamente.

Directiva ad hoc” con el objeto de reestructurar y ejercer las funciones directivas y de representación de dichas organizaciones políticas y la designación de sus autoridades regionales, municipales y locales.

La inconstitucional Sala Constitucional volvió a actuar como agente político del régimen de gobierno en violación de los principios constitucionales de separación de poderes y de legalidad, para, en lugar de ello, usurpar la competencia del órgano parlamentario y realizar ella misma las designaciones de las autoridades electorales:

En *primer lugar*, declaró de nuevo a la Asamblea Nacional en su puesto “desacato” de alguna decisión de la Sala Electoral dictada en 2016, cuando tal “sanción” no existe en el ordenamiento jurídico venezolano respecto de las instituciones, y más grave aún, declarar que todos los actos dictados y por dictar por la Asamblea son nulos y sin ningún valor, desconociendo así la representación de la soberanía popular.

En *segundo lugar*, nombró a los miembros (Rectores) del Consejo Nacional Electoral, con la burda excusa de que la Asamblea Nacional omitió hacer tales designaciones, violando abiertamente la Constitución, que signa esa facultad exclusivamente a dicha Asamblea Nacional, como órgano elector de segundo grado, con la votación de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, y solo con relación a personas exclusivamente nominadas por un comité de postulaciones en el cual estén representados la sociedad civil y las Facultades de derecho de las Universidades autónomas. La inconstitucionalidad de la Sala Constitucional llegó al extremo, además, de burlarse de la Constitución en cuanto a la exigencia del carácter apartidista de las personas nominadas, escogiendo, al contrario, para ello, a personeros de partidos y ex magistrados del propio Tribunal.

En *tercer lugar*, delegó sin competencia alguna para ello, en el Consejo Nacional Electoral, la potestad de legislar y reformar la Ley de Procesos Electorales. Con esto, dicho órgano ilegítimo, reglamentó un nuevo sistema electoral mediante unas inconstitucionales “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026,” que solo puede estar regulado en una ley sancionada por la Asamblea Nacional, y llegando incluso a cambiar el número de diputados que deberán integrar la Asamblea Nacional; todo en violación de la Constitución y de la mencionada Ley Orgánica de los Procesos Electorales.

Y en *cuarto lugar*, secuestró a los principales partidos políticos de oposición (Acción democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular), suspendiendo y desplazando a sus autoridades legítimas, y designándoles *sine die* unas juntas directivas ad-hoc, para apropiarse de los símbolos e identidad de dichos partidos con el objeto de hacerlos participar falsamente en el ilegítimo proceso electoral para elecciones parlamentarias que el ilegítimo Consejo Nacional Electoral convocó para el 6 de diciembre de 2020.

Las tropelías incurridas mediante las vías de hecho señaladas, violentan de forma grave y flagrante los principios democráticos del Estado de Derecho, al arrebatar el derecho de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, y la garantía de un árbitro electoral imparcial, autónomo e independiente esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, como lo consagra y ordena la Constitución, y que en su conjunto conforman el derecho a la democracia.

Así mismo, la interferencia de la Sala Constitucional en la organización de los partidos políticos para forzar un cambio de sus autoridades sin la decisión de sus bases, sino del grupo por ella escogido, viola el derecho constitucional de asociarse con fines políticos y la libre determinación de los partidos en cuanto organización, funcionamiento y dirección conforme lo dispone el artículo 67 de la Constitución.

Más recientemente, como consecuencia de una seguidilla de vulneraciones de la Constitución y de los tratados de derechos humanos, de las tradiciones republicanas y democráticas, ...violaciones una más grave que la otra, el Consejo Nacional Electoral inconstitucionalmente designado dictó un Reglamento especial para regular la elección de pueblos indígenas en la Asamblea nacional 2020. Para este espurio propósito estableciendo la elección de los tres diputados a la Asamblea Nacional en representación de los pueblos indígenas, mediante el voto indirecto de voceros, en dos grados y mediante votación pública a mano alzada, en las tres regiones o circunscripciones electorales indígenas, integradas por tan solo 10 entidades federales, violando abiertamente el derecho constitucional y convencional al sufragio mediante el voto universal, directo y secreto para la elección de los diputados representantes de los pueblos indígenas ante la Asamblea Nacional. Se violó

olímpicamente una de las conquistas democráticas y republicanas más importantes, concreción de la ciudadanía y de la igualdad, que no admite excepción. Cosa distinta es que, por su propia especificidad, los pueblos indígenas gocen de otros derechos políticos que, como comunidad, son de ejercicio colectivo y atienden a su propia cultura y creencias.

Para dar cuenta de la inconstitucionalidad e ilegitimidad de las decisiones adoptadas por la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo y el ilegítimo Consejo Nacional Electoral por ella designada, contamos con la participación de un muy distinguido grupo de numéricos de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales que pondrán en evidencia la magnitud de las inconstitucionalidades cometidas.

- Sobre **“Las consecuencias de la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las pretendidas elecciones parlamentarias”**, nos expondrá el Académico Dr. Allan Brewer Carías.
- El Académico Dr. Rafael Badell Madrid, nos hablará de **“La distorsión de la justicia constitucional por motivaciones políticas”**.
- Por su parte el Académico Dr. Román José Duque Corredor, disertará sobre **“La falta de integridad en las elecciones legislativas fijadas para diciembre de 2020 como factor de su ilegitimidad”**.
- **“Los aspectos y repercusiones internacionales de las violaciones a los derechos electorales de las poblaciones indígenas”** serán abordadas por el académico Prof. Carlos Ayala Corao.
- Finalmente, la académica Dra. Cecilia Sosa, expondrá sobre las **“Exigencias para una elección parlamentaria”**.

Los venezolanos y la comunidad internacional deben entender que, nada de lo que pueda resultar de esas inconstitucionales sentencias tendrán legitimidad alguna en Venezuela, es decir, ni la (i) designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral; ni la (ii) emisión por éstos de “normas electorales” modificando la Ley Orgánica de Procesos Electorales; ni (iii) la fijación de fecha para elecciones parlamentarias; ni (iv) el secuestro de los partidos políticos; ni (v) las falsas elecciones que así puedan realizarse. Todos son actos inválidos y por lo tanto nulos y sin efecto y en consecuencia, serán desconocidas en el país, como

ya lo han declarado las principales instituciones venezolanas como la propia Asamblea Nacional, las Academias Nacionales y la Conferencia Episcopal Venezolana, así como también serán desconocidas por inconstitucionales e ilegítimas en el ámbito internacional, como ya lo han declarado el Grupo de Lima, el Grupo de Contacto, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, el Parlamento Europeo y diversos gobiernos del mundo occidental.

Desconocidas de antemano las elecciones parlamentarias que puedan realizarse en diciembre de 2020, si llegan a realizarse, el resultado es que, para enero de 2021, cuando haya de instalarse la nueva Asamblea Nacional, no habrán diputados electos legítimamente para ello, y se planteará el tema de si los diputados de la actual Asamblea Nacional están obligados a permanecer en el ejercicio de sus cargo y funciones hasta que sean reemplazados por diputados legítimamente electos en elecciones libres, justas y confiables.

Las sentencias que se rechazan constituyen una inadmisibles intervención del poder judicial en la política y se apartan ética y jurídicamente de la labor que corresponde a un tribunal constitucional, que no es otra que la de asegurar la supremacía de la Constitución.

En la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2019-2020, Venezuela es el país más pobre y el segundo más desigual de América Latina (Brasil 53,9). Los niveles de pobreza en Venezuela se comparan con los países más pobres del Mundo y con mayor inestabilidad política. Se estima en 96 % la Pobreza Ingresos, en 68 % la Pobreza Consumo, en 54 % la Pobreza Reciente y en 41% Pobreza Crónica.

79,3% de los venezolanos no tienen como cubrir la canasta de alimentos. Digamos que muchos de ellos por dignidad rechazarán sustituir el voto universal, directo y secreto por una caja CLAP, pero entonces tendrán enormes dificultades de acceso a los alimentos, a las fuentes de ingresos para procurárselos, al combustible, al gas butano, a los medicamentos y a los servicios de salud. Aunada a esas circunstancias, según la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, habrá un significativo repunte de los contagios de COVID 19, proyectados en **14.000 casos diarios** para el fin del año 2020, aproximadamente. Todo ello **convierte a las pretendidas elecciones de diciembre en un acto ostensiblemente ilegítimo, en un llamamiento cínico y desviado del**

poder electoral, en una farsa para procurarse el control del único y último órgano legítimo Estado, mediante la instrumentalización del sufragio.

La violación de la soberanía popular no contribuye a la solución de los gravísimos problemas económicos y sociales que vive la población venezolana. **Solo las elecciones competitivas producen democracia.**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales asume su compromiso de contribuir con la difusión de las ideas que faciliten el restablecimiento de la Democracia en nuestro país.

Bienvenidos a este foro. Mis mejores deseos de provecho y éxito en las exposiciones y deliberaciones que siguen.

Fort Lauderdale, septiembre 17, 2020